## Número 24.

Bando de 3 de Junio de 1796, en que se publicaron varias reales ordenes para que los empleados subalternos hagan sus ocursos por c**ondu**cto de sus gefes.

Con fecha de 10 de Junio de 1786 se publicó en esta capital y en las demas ciudades, villas y lugares del reino, el bando del tenor que sigue:

"Por cuanto de órden de S. M. me previene con fecha de 20 de Noviembre de 1784 el Exmo. Sr. marquez de Sonora, secretario de Estado y del despacho universal de Indias lo siguiente:

"Por reales ordenes comunicadas á las dos Américas en 26 de Julio de 1762 y 13 de Noviembre de 1779, está mandado con arreglo à las leyes y ordenanzas que ningun empleado en el real servicio pueda dirigir sus instancias 6 representaciones en derechura a esta via reservada de micargo, debiendo todos solicitar su remision por sus inmediatos gefes, escepto solamente el caso en que alguno tenga que representar agravio o perjuicio que le hayan hecho, bien entendido que si no lo Justificare, se le impondrá la pena corres-Pondiénte.

"Sin embargo de estas reales ordenes ve el rey con desagrado que muchos empleados de todas clases en esos dominios embarazan continuamente la atención de S. M. y de este ministerio, dirigiendo en derechura sus representaciones, con per-Juicio y atraso de los negocios de la primera importancia. Y queriendo S. M. cortar de raiz este intolerable abuso, ha resuelto que con insercion de esta orden haga V. E. publicar y saber a todos por bando general, que las cartas, representaciones, pretensiones o instancias de los empleados en el real servicio militar, político ó de real hacienda, y los demas vasallos de cualquiera estado y condicion Que sean, que no vengan por mano de sus superiores, quedaran despreciadas, y de cortar radicalmente un abuso fan perju

consiguiente no se les dara curso, ni tendran efecto alguno.

"Todo lo que prevengo á V. E. con especial encargo de S. M. para su pronta ejecucion, y que avise de ella, remitiendo un ejempiar del bando publicado."

En su cumplimiento, y habiendo resuelto que lo mismo debe entenderse para con los subalternos que tenga que representar á este superior gobierno: mando etc."

Consecuente a tan oportunas providencias, y no habiendo tenido la puntual y debida observancia que correspondia, acaba de comunicarme el Exmo. S. Don Eugenio de Llaguno, con fecha de 15 de Diciembre ultimo, la real orden que sigue:

"Exmo. Sr.—Con el objeto de evitar los inconvenientes que ofrecia la indistinta admision de todo género de instancias, dirigidas al rey desde sus dominios mas distantes por personas comunmente desconocidas, y de mantener la debida subordinacion de éstas á sus inmediatos superiores, está prevenido en reales ordenes circulares de 26 de Julio de 1762, 13 de Noviembre de 1779, y 20 de Noviembre de 1784, con arreglo a lo dispuesto por leyes y ordenanzas, que ningun empleado en el real servicio, ni otra persona alguna residente en Indias, de cualquiera estado y condicion que sea, dirija en derechura sus instancias o representaciones á la via reservada, sino que lo haga precisamente por conducto de su inmediato gefe, escepto solo el caso en que algun individuo tenga que representar perjuicio o agravio que haya sufrido de parte de aquel, siendo de su cargo el probarlo.

"A pesar de tan saludable providencia, y de la utilidad que resulta de su observancia a los mismos interesados, se advierte que, olvidandose o desentendiendose de ella estos y sus apoderados, ocupan frecuentemente la atención del réy y del ministerio con instancias y recursos destituidos de todo apoyo: y deseando S. M.